

ACTA DE LA SESION ORDINARIA
CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DIA 13 DE ABRIL DE 2015

ASISTENCIA:

- **Presidencia:**
Dña. Damiana Pilar Saavedra Hernández.

 - **Concejales:**
Dña. Rosa Bella Cabrera Noda.
D. Jordani Antonio Cabrera Soto.
D. Farés Sosa Rodríguez.
D. Antonio C. González Cabrera.
D. Diego B. Perera Roger.

 - **Secretaria General Accidental:**
Dña. Silvia García Callejo.

 - **Ausentes:**
D. Rafael Perdomo Betancor, Alcalde-Presidente de la Corporación, quien delegó formalmente la Presidencia del presente órgano municipal a la Concejala Dña. Damiana Pilar Saavedra Hernández mediante Decreto de la Alcaldía n° 1255/2015, de 8 de abril.
-

En Pájara y en el Salón de la Casa Consistorial, siendo las nueve horas del día trece de abril del año dos mil quince, se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia de la Concejala Dña. *Damiana Pilar Saavedra Hernández*, delegada a través de Decreto de la Alcaldía n° 1255/2015, de 8 de abril, con la asistencia de los señores Concejales que en el encabezamiento se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria para que la que habían sido convocados previa y reglamentariamente, mediante Decreto de la Alcaldía n° 1254/2015, de 8 de abril.

Actúa de Secretaria, la funcionaria de la Corporación, Dña. *Silvia García Callejo*, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se pasaron a tratar los asuntos del siguiente Orden del Día:

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACION, EN SU CASO, DEL BORRADOR DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES PRECEDENTES.-

Se trae, para su aprobación, el borrador del acta correspondiente a la sesión ordinaria de 16 de marzo de 2015.

Formulada por la Presidencia la pregunta de si algún miembro de la Junta de Gobierno tiene que formular alguna observación al borrador del acta en cuestión y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada por unanimidad de los miembros presentes y ello conforme al artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

SEGUNDO.- SUBVENCIONES.-

No se presentó ninguna solicitud de subvención y/o ayuda económica para su resolución por la Junta de Gobierno Local.

TERCERO.- LICENCIAS DE ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS PUBLICOS.-

3.1.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Jandía Esmeralda, S.L.**" (Rfa. Expte. 15/2006 A.C.), solicitando Licencia de Apertura de un establecimiento destinado a la actividad de "Alojamientos Turísticos Extrahoteleros", emplazado en la c/ Punta Roquito nº 1 de Costa Calma (T.M. Pájara).

RESULTANDO: Que admitida a trámite la petición por Decreto de la Alcaldía nº 283/2007, de 24 de enero de 2007, se cumplimentaron las disposiciones aplicables al caso, entre ellas, las relativas a información pública, notificaciones a propietarios colindantes, informes de la Oficina Técnica, responsables de la Unidad Municipal de Salud Pública, etc., con el resultado que obra en el expediente de su razón.

RESULTANDO: Que a los efectos del artículo 16 de la Ley 1/998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos y Actividades Clasificadas, se remitió el expediente al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, con fecha 31 de octubre de 2014 y 18 de febrero de 2015 (R.S. nº 28879 y 4750, respectivamente), calificando éste el 12 de marzo de 2015 la actividad como "MOLESTA" por constituir una incomodidad por los ruidos y vibraciones que su desarrollo puede producir y por los olores que con motivo de éste pueden desprenderse; "NOCIVA", por dar lugar su ejercicio a desprendimientos o evacuación de productos que pueden ocasionar daños al medio ambiente en general; "INSALUBRE", por originar desprendimientos o evacuación de productos que puedan resultar directa o indirectamente perjudiciales para la salud humana; y "PELIGROSA", por almacenar productos susceptibles de originar riesgos graves de incendios.

CONSIDERANDO: Que es competencia de esta Junta de Gobierno Local, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones legales de aplicación, conceder o denegar este tipo de Licencias.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conforme a las prescripciones de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, de acuerdo con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, conceder a la entidad mercantil "Jandía Esmeralda, S.L." Licencia para instalación y puesta en marcha de una actividad

destinada a "Alojamiento Turísticos Extrahoteleros", en el establecimiento emplazado en la c/ Punta Roquito nº 1 de Costa Calma (T.M. Pájara), bajo las siguientes condiciones, sin cuyo cumplimiento en plazo no superior a DOS MESES, se entenderá la licencia caducada a todos los efectos:

a) GENERALES:

- 1) Se deberá cumplir con los requisitos higiénico-sanitarios establecidos en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, en el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.
- 2) La actividad deberá cumplir los requisitos higiénico-sanitarios de las instalaciones y personal establecidos en el artículo 22.1.3) del citado R.D. 1138/1990.
- 3) Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, no podrá comenzar a ejercerse la actividad de que se trate, sin la adopción de las medidas correctoras establecidas en la Licencia y sin que antes se gire visita de comprobación por el Funcionario Técnico de la Administración que haya dictado la resolución competente por el objeto de la inspección, la cual deberá ser solicitada por el interesado mediante la formalización de "Declaración Responsable", incorporando al expediente de su razón, en plazo no superior a DOS MESES, además la documentación seguidamente detallada:

b) ESPECIALES:

- 1) Se condiciona la apertura al cumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en vigor y al Título II, condiciones generales de los centros de trabajo y de los mecanismos y medidas de protección, de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene de Trabajo, así como al artículo 37 de la Ley 1/1998 y Decretos que lo desarrollan.
- 2) También deberá comprobarse que se cumpla con las siguientes condiciones técnicas:
 - Los ruidos y vibraciones de las distintas máquinas se anularán con un adecuado equilibrio estático y dinámico de los mismos; las bases poseerán tacos antivibratorios que los aislen de las estructuras y suelo de los edificios de tal manera que los ruidos y vibraciones propios de todos los elementos queden atenuados hasta los niveles exigidos por la normativa municipal.
 - Los niveles de ruidos y vibraciones máximo permitidos según la normativa municipal vigente no podrán superar los 45 dbA.
 - En el correspondiente Certificado Final de Obras deberá especificarse el cumplimiento de la norma básica NBE-CPI/96, según específica su artículo 3.
 - Acreditación del cumplimiento de la normativa sobre instalaciones térmicas (agua caliente sanitaria y calentamiento de piscinas) igualmente mediante certificado

final de obra suscrito por el director de obra y certificado suscrito por el instalador.

- En cumplimiento del Decreto 29/2013, de 31 de enero, que modifica el Decreto 90/2010, de 22 de julio, por el que se regula la actividad turística de restauración y los establecimientos donde se desarrolla ésta, acreditación de que el establecimiento en cuestión se encuentra adaptado a lo dispuesto en el apartado 1.d) del artículo 8.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.2.- Dada cuenta de la "Propuesta de Resolución" suscrita por la Concejalía de Urbanismo, Planeamiento y Educación que reza como sigue:

*"(...) Visto el expediente tramitado a instancia de Dña. **M^a Luisa Sánchez Sánchez** (Rfa. Expte. 11/2012 A.C.), con referencia al ejercicio de la actividad de "Otros Cafés y Bares" (Epígrafe fiscal 673.2) en el establecimiento sito en la c/ Ntra. Sra. Regla n° 19 de la población de Pájara, en este Término Municipal, según proyecto técnico obrante en el expediente.*

Inicia el expediente la solicitud presentada por la Sra. Sánchez Sánchez con fecha 9 de abril de 2012 (R.E. n° 5049) a la que se anexa diversa documentación, entre la que destacamos el proyecto técnico redactado por el Arquitecto Técnico D. Miguel Enrique Cabrera Viera.

Mediante Decreto de la Alcaldía nº 2857/2012, de 11 de julio, se resolvió requerir la mejora de la citada documentación técnica, todo ello en orden a subsanar las deficiencias observadas por los Técnicos Municipales.

Con fecha 3 de diciembre siguiente (R.E. nº 17400) se persona nuevamente en el expediente la interesada para petitionar que se le amplíe el plazo que le fue conferido para la corrección de reparos indicada en el párrafo anterior, anexando a dicha petición formulario de "Comunicación Previa de Actividades Clasificadas no sujetas a previa Licencia", elaborado conforme las prescripciones de los Decreto 52/2012 y 53/2012, de 7 de junio, publicados en el Boletín Oficial de Canarias nº 117 de 15 de junio de 2012.

El día 3 de mayo de 2013 (R.E. nº 4330) Dña. M^a Luisa Sánchez Sánchez peticona que le otorgue una prórroga excepcional para incorporar la documentación técnica que se le había requerido, la cual es presentada finalmente con fecha 22 de mayo siguiente (R.E. nº 6254).

A través de Decreto de la Alcaldía nº 4265/2013, de 8 de octubre, se formula nuevo requerimiento de subsanación de deficiencias en base al informe técnico emitido por el Ingeniero Municipal (Sr. Torres García), presentándose con fecha 24 de marzo de 2014 (R.E. nº 3079) un nuevo anexo al proyecto técnico inicial, respecto del que el Técnico Municipal emite informe, en el que se concluye lo siguiente:

1. Enjuiciamiento previo del proyecto.-

Se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado.

En cuanto a las obras de acondicionamiento del local, se tendrá que solicitar la correspondiente licencia urbanística de las obras de acondicionamiento o, en el caso de que ya se haya realizado esta solicitud, hacer referencia a la misma. En el proyecto que se aporta se describen dichas obras de acondicionamiento.

2. Documentación técnica requerida para la puesta en marcha de la actividad.-

En cuanto a la documentación necesaria para la puesta en marcha de la actividad, junto con la comunicación previa al inicio de la actividad se tendrá que aportar lo siguiente:

- Del local donde se pretende realizar la actividad se tendrá que aportar la correspondiente licencia de primera ocupación o documentación que acredite la legalidad de la edificación. En el supuesto de que no sea posible acreditar la adaptación de la edificación a la legalidad vigente, se tendrán que acreditar las condiciones de seguridad estructural del local, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 73 del Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos.*
- Justificación del cumplimiento con el decreto 90/2010, de 22 de julio, por el que se regula la actividad turística de restauración y los establecimientos donde se desarrolla, y modificaciones posteriores, aportando copia de la comunicación y declaración responsable presentada en el Cabildo Insular al efecto y, en su caso, la documentación que justifique las dispensas que le han sido concedidas respecto del cumplimiento de las condiciones mínimas previstas en el artículo 7 de este decreto.*

- *Certificado final de obra suscrito por el director de obra.*
- *Acreditación del cumplimiento de la normativa sobre seguridad y protección contra incendios, mediante el correspondiente certificado de extintores u otras instalaciones por parte de la empresa instaladora.*

Resultando que con fecha 6 de agosto de 2014, el Veterinario Municipal emite informe donde se deja constancia de que en el proyecto técnico y anexos presentados no se justifica el cumplimiento de la actividad con las condiciones higiénico-sanitarias que le son de aplicación, mediante Decreto de esta Concejalía nº 3481/2014, de 12 de agosto, se requiere la subsanación de dicha deficiencia, presentándose con fecha 2 de marzo de 2015 (R.E. nº 2043) un nuevo anexo técnico y emitiéndose con fecha 16 de marzo siguiente por parte del Veterinario Municipal informe en el que se enuncia lo siguiente: " ... visto el anexo que ha presentado, se observa que ha subsanado las deficiencias que el proyecto inicial presentaba y es apto ...".

*En virtud de los extremos señalados, esta Concejalía Delegada, **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:*

Primero.- Emitir informe de calificación de la actividad de "Otros Cafés y Bares" a desarrollar por Dña. M^ª Luisa Sánchez Sánchez en el establecimiento ubicado en la c/ Ntra. Sra. Regla nº 19 del casco urbano de Pájara, en este Termino Municipal, calificando dicha actividad como seguidamente se detalla y conforme se ha determinado en los informes técnicos obrantes en el presente expediente:

Clasificación de la actividad	Causas
<i>Molesta</i>	<i>Ruidos y vibraciones Humos y/o gases Olores</i>

Segundo.- Poner en conocimiento de la interesada que, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, la puesta en marcha de la actividad indicada requerirá la presentación por su parte de "Declaración Responsable", a la que se anexarán los siguiente documentos:

- *Certificado final de obra suscrito por el director de obra.*
- *Acreditación del cumplimiento de la normativa sobre seguridad y protección contra incendios, mediante el correspondiente certificado de extintores u otras instalaciones por parte de la empresa instaladora.*
- *Justificación del cumplimiento con el decreto 90/2010, de 22 de julio, por el que se regula la actividad turística de restauración y los establecimientos donde se desarrolla, aportando copia de la comunicación y declaración responsable presentada en el Cabildo Insular al efecto y, en su caso, la documentación que justifique las dispensas que le han sido*

concedidas respecto del cumplimiento de las condiciones mínimas previstas en el artículo 7 de este Decreto.

- *Del local donde se pretende realizar la actividad se tendrá que aportar la correspondiente licencia de primera ocupación o documentación que acredite la legalidad de la edificación. En el supuesto de que no sea posible acreditar la adaptación de la edificación a la legalidad vigente, se tendrán que acreditar las condiciones de seguridad estructural del local, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 73 del Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos.*

Igualmente deberá procederse a la tramitación de la Licencia Urbanística de las obras de acondicionamiento llevadas a cabo en el establecimiento para posibilitar el desarrollo de la actividad indicada, para lo cual sólo será preciso presentar solicitud en tal sentido toda vez que las mismas se describen en la documentación técnica obrante en el expediente 11/2012 A.C. tal y como se ha puesto de manifiesto por el Técnico Municipal.

Tercero.- Notificar el acuerdo que se adopte a la interesada, ofreciéndole a ésta del régimen de recursos procedentes ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conforme a las prescripciones del artículo 34 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, tomar conocimiento de la "Comunicación Previa" formalizada por Dña. M^a Luisa Sánchez Sánchez con referencia al ejercicio de la actividad de "Otros Cafés y Bares" en el establecimiento emplazado en la c/ Ntra. Sra. Regla nº 19 de la población de Pájara, en este Término Municipal, dejándose constancia de que dicha actividad cumple con la normativa reguladora de la misma, siendo calificada la misma, conforme a lo expresado en los informes técnicos obrantes en el expediente como sigue:

Clasificación de la actividad	Causas
Molesta	Ruidos y vibraciones Humos y/o gases Olores

Segundo.- Requerir a la interesada, en plazo no superior a TRES MESES y a los efectos de la puesta en marcha de la actividad clasificada citada, la formalización de "Declaración Responsable", incorporando al expediente de su razón, además la documentación seguidamente detallada así como realizar la tramitación que se menciona:

- **Certificado final de obra suscrito por el director de obra.**
- **Acreditación del cumplimiento de la normativa sobre seguridad y protección contra incendios, mediante el correspondiente certificado de extintores u otras instalaciones por parte de la empresa instaladora.**

- **Justificación del cumplimiento con el decreto 90/2010, de 22 de julio, por el que se regula la actividad turística de restauración y los establecimientos donde se desarrolla, aportando copia de la comunicación y declaración responsable presentada en el Cabildo Insular al efecto y, en su caso, la documentación que justifique las dispensas que le han sido concedidas respecto del cumplimiento de las condiciones mínimas previstas en el artículo 7 de este Decreto.**
- **Del local donde se pretende realizar la actividad se tendrá que aportar la correspondiente licencia de primera ocupación o documentación que acredite la legalidad de la edificación. En el supuesto de que no sea posible acreditar la adaptación de la edificación a la legalidad vigente, se tendrán que acreditar las condiciones de seguridad estructural del local, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 73 del Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos.**
- **Tramitación de la Licencia Urbanística de las obras de acondicionamiento llevadas a cabo en el establecimiento para posibilitar el desarrollo de la actividad indicada, para lo cual sólo será preciso presentar solicitud en tal sentido toda vez que las mismas se describen en la documentación técnica obrante en el expediente 11/2012 A.C.**

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.3.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Hiteshkumar Dahyabhai Patel** (Rfa. Expte. 41/2013 A.E.), en cuyo marco se ha formulado "Comunicación

Previa de Apertura de Establecimiento o Puesta en Marcha de Actividades No Clasificadas o Inocuas" con fecha 29 de noviembre de 2013 (R.E. n° 13865) y ello con referencia al establecimiento destinado a la actividad de "Comercio menor de prendas de vestido y tocado" (Epígrafe fiscal 651.2), sito en la Avenida Jhan Reisen n° 5 de Costa Calma (T.M. Pájara), según proyecto técnico obrante en el expediente.

Visto igualmente el informe emitido por parte del Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado), del que se desprende que la actuación pretendida cumple con las normas y ordenanzas que le son de aplicación, en su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. n° 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conforme a las prescripciones del artículo 2.3.c) de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, tomar conocimiento de la "Comunicación Previa de Apertura de Establecimiento o Puesta en Marcha de Actividades No Clasificadas o Inocuas" formalizada por D. Hiteshkumar Dahyabhai Patel con referencia al ejercicio de la actividad de "Comercio menor de prendas de vestido y tocado" en el establecimiento ubicado en la Avenida Jahn Reisen n° 5 de Costa Calma (T.M. Pájara), dejándose constancia de que dicha actividad cumple con la normativa reguladora de la misma y ello conforme a lo expresado en el informe técnico antes citado.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.4.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de Dña. Dyana Gil Robayna (Rfa. Expte. 28/2014 A.E.), en cuyo marco se ha formulado "Comunicación Previa de Apertura de Establecimiento o Puesta en Marcha de Actividades No Clasificadas o Inocuas" con fecha 26 de agosto de 2014 (R.E. nº 9154) y ello con referencia al establecimiento destinado a la actividad de "Salones e Institutos de Belleza y Gabinetes de Estética" (Epígrafe fiscal 972.2), sito en la c/ San Buenaventura nº 5 de Morro Jable (T.M. Pájara), según proyecto técnico obrante en el expediente.

Visto igualmente el informe emitido por parte del Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado), del que se desprende que la actuación pretendida cumple con las normas y ordenanzas que le son de aplicación, en su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conforme a las prescripciones del artículo 2.3.c) de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, tomar conocimiento de la "Comunicación Previa de Apertura de Establecimiento o Puesta en Marcha de Actividades No Clasificadas o Inocuas" formalizada por Dña. Dyana Gil Robayna con referencia al ejercicio de la actividad de "Salones e Institutos de Belleza y Gabinetes de Estética" en el establecimiento ubicado en la c/ San Buenaventura nº 5 de Morro Jable (T.M. Pájara), dejándose constancia de que dicha actividad cumple con la normativa reguladora de la misma y ello conforme a lo expresado en el informe técnico antes citado.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

CUARTO.- LICENCIAS URBANISTICAS.-

4.1.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Promociones J.J. Wendy, S.L.**" (Rfa. Expte. 10/2012 O.M.), solicitando prórroga para ejecución de obras amparadas por Licencia Urbanística, consistentes en el acondicionamiento del local B-23B del Centro Comercial "Ventura", con ubicación en la c/ Avenida del Saladar nº 27 de la Urbanización "Playa del Jable" (T.M. Pájara) así como el cerramiento de terraza anexa a dicho local por todos sus lados, con el objeto de crear una oficina de ventas, todo ello de conformidad con los documentos adjuntos.

Vista la meritada instancia y el informe elaborado por la Secretaría General obrante en el expediente.

Visto igualmente el informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado) que reza como sigue:

" ... Primero.- Que las obras amparadas por la Licencia Urbanística concedida a la sociedad citada por la Junta de Gobierno Local con fecha 17 de febrero de 2014 han sido iniciadas en el plazo reglamentario, esto es, antes del 5 de marzo de 2015, tal y como se enuncia en el Acta de Replanteo presentado anexo a solicitud de 3 de marzo actual (R.E. nº 2121).

Por otro lado no han sido justificadas técnicamente las causas de la demora en la terminación de las obras y siendo éstas inicialmente imputables a la promotora puesto que ésta no acredita documentalmente la responsabilidad de terceros en esta cuestión.

Segundo.- Que hasta el momento actual no se ha prorrogado el plazo de finalización de las obras amparadas por la Licencia referida en ninguna ocasión.

En conclusión a lo expuesto, informo favorablemente respecto de la concesión de la prórroga promovida por la entidad mercantil "Promociones J.J. Wendy, S.L.", toda vez que la solicitud de la misma se ha formulado en plazo reglamentario y no existe a fecha actual cambio alguno en el ordenamiento urbanístico municipal que pudiera inviabilizar la actuación autorizada, considerando que se debería otorgar una ampliación del plazo de terminación por otros DOCE meses, a computar desde el 6 de marzo de 2015 y que transcurriría hasta el 5 de marzo de 2016, recordándole a la sociedad que superado dicho plazo sin acreditar la finalización de las obras autorizadas se podrá arbitrar, en procedimiento administrativo autónomo y por el órgano municipal competente, la caducidad del referido título habilitante ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a la entidad mercantil "Promociones J.J. Wendy, S.L." la prórroga solicitada, consistente en un plazo de doce meses para terminar las obras autorizadas, a computar desde el 6 de marzo de 2015 y que transcurriría hasta el 5 de marzo de 2016,

recordándole a la sociedad interesada que superado dicho plazo sin acreditar convenientemente la finalización de las obras autorizadas se podrá arbitrar, en procedimiento administrativo autónomo y por el órgano municipal competente, la caducidad del referido título habilitante.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

4.2.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de Dña. **M^a Nuria Morán León** (Rfa. Expte. 16/2014 O.M.), por el que solicita la preceptiva Licencia Municipal que autorice el suministro eléctrico al letrero indicativo de "Farmacia" autorizado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 24 de marzo de 2014 en la Avenida del Saladar (Esquina c/ Las Afortunadas) de Solana Matorral (T.M. Pájara) así como para introducir a este dispositivo nuevos elementos de señalización luminosa (Cruz a base de iluminación Led sobre el cartel citado y leyenda informativa de la distancia a la que se encuentra el establecimiento que se anuncia) y para la instalación de otro poste con cruces de iluminación Led en el parterre situado frente a la fachada del establecimiento donde se ubica la referida Oficina de Farmacia (Locales nº 54, 55, 56 del Edificio "Cactus Garden" – c/ Las Afortunadas nº 1 de Solana Matorral - T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación aportada por la interesada.

Visto el informe elaborado por el Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado), en el que se deja constancia de lo siguiente:

" ... *Antecedentes*

1.- *La solicitud presentada el día 24 de octubre de 2014 (R.E. nº 11.700), pretende obtener la autorización para el suministro eléctrico al letrero ya autorizado con la referencia en el*

ayuntamiento 43/2013 AE, añadir una cruz de led sobre el cartel anterior y una leyenda con los metros en los que se encuentra la farmacia. Aporta dos planos de la situación de la farmacia y varios pantallazos del Street View del Google Maps de diferentes fachadas de la zona de Solana matorral.

2.- La interesada el día 29 de diciembre de 2014, con R.E. nº 14.243, presenta escrito en el que se aporta una pequeña memoria de las obras a realizar y dos planos de situación marcando el trazado de las obras.

Consideraciones

1.- Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Pájara (PGOU a partir de ahora) que se considera vigente, actualmente, es el aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento, con fecha 14 de noviembre de 1989, y aprobado definitivamente por silencio administrativo positivo, cuyas Normas Urbanísticas se encuentran publicadas en el BOP. nº 82, de 22 de junio 2007.

2.- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (CTE).

3.- Ordenanza Reguladora de la Utilización Privativa del Dominio Público Local , aprobada por acuerdo plenario de fecha 22 de agosto de 2012, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el 31 de agosto de 2012, la modificación el 11 de marzo de 2013 y modificación posterior publicada en el BOP nº 152 de fecha 27 de noviembre de 2013.

4.- Texto Refundido de la Ley del Suelo Estatal, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.008, de 20 de Junio (B.O.E. nº 154, de 26 de Junio de 2.008).

5.- Ordenanza Reguladora de las actuaciones urbanísticas comunicadas, en vigor 15 días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 84 de fecha 3 de julio de 2009.

6.- Ley 4/2015, 13 de julio, de Ordenación Farmacéutica de Canarias (B.O.C. 143, de 22-7-2005).

Conclusiones

1.- El técnico se ratifica en la comunicación previa para la instalación de un cartel no luminoso de orientación de la ubicación de la farmacia con la referencia municipal 43/2013 AE.

Propuesta de resolución

1.- Se informa **DESFAVORABLEMENTE** la comunicación previa para la instalación de cruz de led sobre el cartel anterior, así como leyenda de a cuántos metros se encuentra la farmacia, además de instalación de poste con cruces de led en el parterre situado en frente de la fachada de la oficina de farmacia para la señalización de la ubicación de una farmacia, a la altura de la rotonda donde confluyen la Avenida del Saladar y la calle Las Afortunadas y en el parterre frente al local destinado a farmacia, en Solana Matorral, en la localidad de Morro Jable.

Según el **artículo 38 de Requisitos de los locales** de la Ley 4/2005, 13 de julio, de Ordenación Farmacéutica de Canarias, la **cruz de malta** se colocará en la fachada para su señalización externa, entendiéndose que cualquier otra ubicación que se pretenda, provocará una situación de equívoco en el cliente.

Por lo que con los dos carteles colocados a ambos lados de la calle Las Afortunadas a la altura de la rotonda con la Avenida del Saladar, son suficientes para señalar la ubicación de la farmacia ...".

Visto además el informe jurídico elaborado por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez), que reza literalmente:

" ... Antecedentes

Dña. M^a Nuria Morán León solicita el 24 de octubre de 2014 autorización para el suministro eléctrico al letrero ya autorizado con referencia en este Ayuntamiento 43/2013 A.E., añadir una cruz de led sobre el cartel anterior y una leyenda con los metros en los que se encuentra la Farmacia. Aporta dos planos de la situación de la farmacia y varios pantallazos del Street View del Google Maps de diferentes fachadas de la zona de Solana Matorral.

Posteriormente, la interesada el día 29 de diciembre de 2014 (R.E. n^o 14243) presenta escrito en el que aporta una pequeña memoria de las obras a realizar y dos planos de situación marcando el trazado de las obras.

Obra en el expediente informe desfavorable suscrito por el Técnico Municipal de fecha 12 de febrero de 2015.

Asimismo, obra en el expediente orden de prioridad del Sr. Alcalde para la resolución del presente expediente.

Consideraciones Jurídicas

Visto el informe suscrito por el Técnico Municipal el día 12 de febrero de 2015, en el que se considera lo siguiente:

"Conclusiones

1.- El técnico se ratifica en la comunicación previa para la instalación de un cartel no luminoso de orientación de la ubicación de la farmacia con la referencia municipal 43/2013 AE.

Propuesta de resolución

1.- Se informa **DESFAVORABLEMENTE** la comunicación previa para la instalación de cruz de led sobre el cartel anterior, así como leyenda de a cuántos metros se encuentra la farmacia, además de instalación de poste con cruces de led en el parterre situado en frente de la fachada de la oficina de farmacia para la señalización de la ubicación de una farmacia, a la altura de la rotonda donde confluyen la Avenida del Saladar y la calle Las Afortunadas y en el parterre frente al local destinado a farmacia, en Solana Matorral, en la localidad de Morro Jable.

*Según el artículo 38 de Requisitos de los locales de la Ley 4/2005, 13 de julio, de Ordenación Farmacéutica de Canarias, la **cruz de malta** se colocará en la fachada para su señalización externa, entendiéndose que cualquier otra ubicación que se pretenda, provocará una situación de equívoco en el cliente.*

Por lo que con los dos carteles colocados a ambos lados de la calle Las Afortunadas a la altura de la rotonda con la Avenida del Saladar, son suficientes para señalar la ubicación de la farmacia'.

Propuesta de Resolución

*Dada cuenta del informe técnico desfavorable emitido el 12 de febrero de 2015 procede informar **DESFAVORABLEMENTE** la autorización municipal para suministro eléctrico al letrero autorizado ...".*

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Denegar a Dña. M^a Nuria Morán León la Licencia Municipal que autorice el suministro eléctrico al letrero indicativo de "Farmacia" autorizado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 24 de marzo de 2014 en la Avenida del Saladar (Esquina c/ Las Afortunadas) de Solana Matorral (T.M. Pájara) así como para introducir a este dispositivo nuevos elementos de señalización luminosa (Cruz a base de iluminación Led sobre el cartel citado y leyenda informativa de la distancia a la que se encuentra el establecimiento que se anuncia) y para la instalación de otro poste con cruces de iluminación Led en el parterre situado frente a la fachada del establecimiento donde se ubica la referida Oficina de Farmacia (Locales nº 54, 55, 56 del Edificio "Cactus Garden" – c/ Las Afortunadas nº 1 de Solana Matorral - T.M. Pájara) y ello con fundamento en los informes técnico y jurídico transcritos.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

QUINTO.- INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO DE DESARROLLO, DE GESTION URBANISTICA Y PROYECTOS DE URBANIZACION.-

No se presentó, para su resolución y/o pronunciamiento de la Junta de Gobierno Local, ningún expediente relativo a instrumentos de planeamiento de desarrollo, de gestión urbanística y/o referido a proyectos de urbanización.

SEXTO.- CEDULAS DE HABITABILIDAD.-

No se presentó ninguna solicitud de Cédula de Habitabilidad para su resolución por la Junta de Gobierno Local.

SEPTIMO.- OTRAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.-

7.1.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Yarci Francisco Rodríguez Santana**, en orden a la ocupación del dominio público local para exposición y venta del libro "*Fuerteventura bajo la luz de las horas*" en las inmediaciones de la Iglesia de Nuestra Señora de Regla del casco urbano de Pájara, en este Término Municipal, todo ello de conformidad con la documentación aportada por el interesado (Rfa. Expte. 8/2014 E.V.).

RESULTANDO: Que mediante Decreto de la Alcaldía nº 4725/2014, de 12 de noviembre, se resolvió informar favorablemente la iniciativa formulada por el solicitante, ordenando el traslado de la citada resolución y de la documentación obrante en el expediente al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura a los efectos de tramitación de la preceptiva autorización, en virtud del artículo 8 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, toda vez que el mercado en cuestión se encuentra ubicado dentro del ámbito del Bien de Interés Cultural "Ermita Nuestra Señora de Regla".

RESULTADO: Que con fecha 15 de diciembre pasado (R.E. nº 13843) se recibe en el Registro General de esta Corporación la notificación del Decreto Insular dictado con fecha 9 de diciembre anterior, a través del que se resuelve autorizar la instalación del citado puesto expositor para libros en el caso urbano de Pájara, dentro del ámbito del Bien de Interés Cultural citado.

RESULTANDO: Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de 16 de febrero de 2015, se adoptó, entre otros, el acuerdo de tomar conocimiento de la iniciativa promovida por el Sr. Rodríguez Santana antes señalada y autorizar dicho disfrute privativo con sujeción a ciertos condicionantes enunciados expresamente en el citado acuerdo.

CONSIDERANDO: Que con fecha 2 de marzo de 2015 (R.E. n° 2057) D. Yarci Francisco Rodríguez Santana se persona nuevamente en el expediente municipal citado, poniendo de manifiesto su deseo de ocupar el dominio público local todos los jueves, adjuntando a efectos descriptivos, varias fotografías del dispositivo desmontable que utilizará para la promoción literaria pretendida y visto el informe emitido al respecto por la Técnico Municipal (Sra. Rodríguez Cabrera), que reza como sigue:

" ... Objeto

1.-En la solicitud formulada se requiere autorización para la exposición y venta de un libro, "Fuerteventura bajo la luz de las horas", publicado por el colectivo literario "Ciudarte" y que cuenta con parte de financiación pública según se refleja en la instancia suscrita.

La mencionada actividad se pretende llevar a cabo en la Plaza de la Iglesia de Pájara y la recaudación derivada de dicha venta será destinada al objeto de la entidad, entre otros, la promoción de talleres de creación literaria.

Consideraciones

*1.- Se instalará un panel informativo de 0.96m de ancho y con una altura de 1,73 m, tras una mesa de 0,73*0,52 m de una altura de 0,70 m.*

La ocupación total en superficie es menor a los 4 m².

2.- En cuanto a los horarios: 9:00h-16:00h, un día a la semana a elegir entre martes, jueves, sábado o domingo.

Mediante oficio de fecha 2 de marzo de 2015 con RE 2.057, se comunica que el día estimado para el montaje del puesto de venta y exposición será los jueves. No coincidiendo con ningún otro uso en trámite en esta Oficina Técnica.

3.- Al oficio mencionado se adjunta dossier fotográfico con el expositor a utilizar, de madera, y su ubicación exacta.

4.- El expositor deja libre la zona de acceso a la Iglesia Nuestra Señora de Regla de Pájara, no entorpece el tránsito de personas ni el uso público general de la zona y no tiene anclajes al pavimento.



Ubicación exacta y definición del expositor.

Conclusiones

1.- En conclusión, con las consideraciones expuestas, se informa FAVORABLE la Autorización para exposición y venta del libro "Fuerteventura bajo la luz de las horas" en el emplazamiento indicado y con las características definidas, los jueves de 9:00- 16.00 h.

2.- El peticionario deberá notificar el día en que se procederá a la instalación para proceder al levantamiento del acta correspondiente con las condiciones aprobadas.

3.- La autorización será de un año prorrogable por periodos iguales mientras no exista renuncia del titular o el Ayuntamiento comunique a éste su voluntad de no prorrogarlo, con tres meses de antelación a su vencimiento y para una superficie no superior a los 4 m².

4.- No está permitido almacenar o apilar productos/materiales junto a la instalación autorizada por razones de estética y decoro, ni la colocación de publicidad.

5.- No se podrán exhibir, promocionar ni vender artículos que no estén directamente relacionados con el libro "Fuerteventura bajo la luz de las horas" o la actividad literaria llevada a cabo por "Ciudarte".

6.- No está autorizado el uso de aparatos de reproducción de sonido ni instalaciones de equipos audiovisuales.

7.- Si el ejercicio de la autorización diera lugar a perjuicio a terceros o al interés público por causa imputable al titular, el Ayuntamiento podrá anular dicha autorización sin indemnización alguna ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento de la iniciativa promovida por D. Yarci Francisco Rodríguez Santana, en orden a la ocupación del dominio público local para exposición y venta del libro "Fuerteventura bajo la luz de las horas" en las inmediaciones de la Iglesia de Nuestra Señora de Regla del casco urbano de Pájara, en este Término Municipal, y confirmar la autorización de dicho disfrute privativo con estricta sujeción a los condicionantes enunciados en el acuerdo tomado por este órgano municipal en sesión de 16 de febrero de 2015 así como a los seguidamente reproducidos:

- La autorización obtenida facultará la exposición y venta del libro "Fuerteventura bajo la luz de las horas" en el emplazamiento anteriormente grafiado y con las características definidas, todos los jueves de 9:00 – 16:00 h.



Ubicación exacta y definición del expositor.

- El peticionario deberá notificar el día en que se procederá a la instalación para proceder al levantamiento del acta correspondiente con las condiciones aprobadas.
- La presente autorización tendrá, a computar desde el día de la fecha, una duración inicial de un año prorrogable por periodos iguales mientras no exista renuncia del titular o el Ayuntamiento comunique a éste su voluntad de no prorrogarlo, con tres meses de antelación a su vencimiento y para una superficie no superior a los 4 m².

- No está permitido almacenar o apilar productos/materiales junto a la instalación autorizada por razones de estética y decoro, ni la colocación de publicidad.
- No se podrán exhibir, promocionar ni vender artículos que no estén directamente relacionados con el libro "Fuerteventura bajo la luz de las horas" o la actividad literaria llevada a cabo por "Ciudarte".
- No está autorizado el uso de aparatos de reproducción de sonido ni instalaciones de equipos audiovisuales.
- Si el ejercicio de la autorización diera lugar a perjuicio a terceros o al interés público por causa imputable al titular, el Ayuntamiento podrá anular dicha autorización sin indemnización alguna.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tercero.- Trasladar el mismo igualmente a la Policía Local y restantes servicios municipales que dan conocer del mismo.

7.2.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Zebensui de la Cruz Cabrera** (Rfa. Expte. 12/2015 E.V.), por el que solicita la preceptiva Licencia Municipal que autorice la instalación de hinchables y elementos acuáticos en la playa de Morro Jable (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación aportada por el interesado.

Visto el informe elaborado por el Técnico Municipal (Sr. Rodríguez Hernández), en el que se deja constancia de lo siguiente:

" ... Antecedentes

Por parte de Don Zebensui de la Cruz Cabrera, se lleva a cabo solicitud para la colocación de hinchables y elementos acuáticos en la Playa de Morro Jable durante un cierto periodo de tiempo que coincide con la Fiesta del Carmen, desde el día 13 al 19 de Julio.

Esta solicitud se realiza mediante escrito de fecha 11 de Marzo de 2015 (R.E. N° 2.349).

Consideraciones

Mediante resolución del Director General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar de 29 de Septiembre de 2011, se otorga al Ayuntamiento de Pájara concesión para la ocupación del Dominio Público Marítimo-Terrestre con las instalaciones necesarias para los sectores deportivos, de hamacas y de kioscos para la venta de comidas y bebidas en las playas del Municipio de Pájara conforme al proyecto denominado "INSTALACIONES DE SERVICIO DE TEMPORADA EN LAS PLAYAS DEL T.M. DE PÁJARA".

Uno de los sectores de servicio de temporada de playas incluido en esta concesión, tras realizar la licitación inicial, permaneció desierto, por lo que hasta la actualidad no se ha llevado a cabo ocupación y explotación de dicho sector.

Este sector deportivo, que se encuentra en la Playa de Morro Jable, se denomina Deportivo D-1, ubicado en la misma zona para la que se ha llevado a cabo la petición de colocación de hinchables y acuáticos por parte del solicitante durante las Fiestas del Carmen.

En acuerdo plenario de este Ayuntamiento de Pájara de fecha 19 de Marzo del 2015, se acuerda llevar a cabo una nueva licitación por una serie de sectores deportivos que se han resuelto por diferentes incumplimientos, además de los sectores deportivos que en la licitación inicial no se habían adjudicado, entre los que se encuentra el referido sector deportivo D-1 en la Playa de Morro Jable.

La publicación de este acuerdo plenario además de los documentos que regirán la prestación de los servicios en dichos sectores, ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas de fecha 25 de Marzo de 2015.

Conclusiones

Por tanto, teniendo en cuenta que presumiblemente antes de las fechas expuesta por el solicitante para la ocupación de parte de la Playa de Morro Jable con hinchables y elementos acuáticos se llevará a cabo la adjudicación de la explotación del referido sector deportivo D-1, corresponderá al adjudicatario resultante de dicho sector la explotación exclusiva de dicha zona de la Playa de Morro Jable.

*Por tanto, se informa **DESFAVORABLEMENTE** la solicitud realizada, instando al solicitante, si lo considera oportuno, a que presente la correspondiente propuesta de explotación de dicho sector deportivo según los condicionantes de la licitación en trámite y publicada en el BOP Las Palmas de fecha 25 de Marzo del 2015 ...".*

Visto además el informe jurídico elaborado por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez), que reza literalmente:

" ... Consideraciones Jurídicas

El artículo 59.2 del Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de Julio, de Costas, y en aplicación de la Ley 2/2013, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988 de Costas especifica que "...los usos que tengan especiales circunstancias de intensidad, peligrosidad o rentabilidad....sólo podrán ampararse en la existencia de reserva, adscripción, autorización y concesión, con sujeción a lo previsto en la Ley de Costas...".

Visto el informe técnico emitido al respecto de lo peticionado por el interesado por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal (Sr. Rodríguez Hernández), donde se concluye lo siguiente:

"Por tanto, teniendo en cuenta que presumiblemente antes de las fechas expuesta por el solicitante para la ocupación de parte de la Playa de Morro Jable con hinchables y elementos acuáticos se llevará a cabo la adjudicación de la explotación del referido sector deportivo D-1, corresponderá al adjudicatario resultante de dicho sector la explotación exclusiva de dicha zona de la Playa de Morro Jable.

*Por tanto, se informa **DESFAVORABLEMENTE** la solicitud realizada, instando al solicitante, si lo considera oportuno, a que presente la correspondiente propuesta de explotación de dicho sector deportivo según los condicionantes de la licitación en trámite y publicada en el BOP Las Palmas de fecha 25 de Marzo del 2015".*

Puestas así las cosas, la solicitud planteada por el Sr. De la Cruz Cabrera debe ser informada jurídicamente en sentido desfavorable toda vez que la materialización de lo peticionado conllevaría la culminación de la tramitación previa de la licitación antes enunciada.

Propuesta de Resolución

*Suscribir el informe emitido por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal (Sr. Rodríguez Hernández) con fecha 1 de abril de 2015 e informar **DESFAVORABLEMENTE** la solicitud de autorización municipal para colocación hinchables y elementos acuáticos en la playa de Morro Jable, en este Término Municipal, por los motivos antes citados.*

No obstante, se considera adecuado poner en conocimiento del interesado que, dado que por parte del Ayuntamiento de Pájara se ha promovido procedimiento para licitación, entre otros, del Lote 1 declarado desierto en anterior expediente de adjudicación, si el solicitante lo estimase oportuno, podría optar, siguiendo los pliegos de prescripciones técnicas y de condiciones económico-administrativas que regirán la adjudicación de los lotes de los Sectores

de Playas vacantes actualmente aprobados por acuerdo del Ayuntamiento-Pleno de Pájara adoptado con fecha 19 de marzo de 2015 ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Denegar a D. Zebensui de la Cruz Cabrera la Licencia Municipal peticionada por éste en orden a que se le autorizase la instalación de hinchables y elementos acuáticos en la playa de Morro Jable, en este Término Municipal, y ello con fundamento en los informes técnico y jurídico transcritos.

Segundo.- Poner en conocimiento del interesado que, dado que por parte del Ayuntamiento de Pájara se ha promovido procedimiento para licitación, entre otros, del Lote 1 declarado desierto en anterior expediente de adjudicación, si el solicitante lo estimase oportuno, podría optar, siguiendo los pliegos de prescripciones técnicas y de condiciones económico-administrativas que regirán la adjudicación de los lotes de los Sectores de Playas vacantes actualmente aprobados por acuerdo del Ayuntamiento-Pleno de Pájara adoptado con fecha 19 de marzo de 2015 (BOP Las Palmas 25/Marzo/2015), a disfrutar de alguno de éstos.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

7.3.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Elamar Fuer, S.L.**" (R.E. nº 2033), por el que solicita la preceptiva Licencia Municipal que autorice la entrada temporal de ciertos vehículos para tareas de transporte de

mercancías, retirada de residuos sólidos (basura), mantenimiento de instalaciones de playas, retirada de las mismas en caso de inclemencias meteorológicas, averías, etc. en zona de playa de Butihondo (Chiringuito La Atalaya), en este Término Municipal, todo ello de conformidad con la documentación aportada por la representación de la sociedad interesada (Expte. NeoG 416/2015).

Resultando que consta en el informe elaborado por la Policía Local, en el que se deja constancia que se considera viable lo peticionado por la empresa interesada.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a la entidad mercantil "Elemar Fuer, S.L." la Licencia Municipal instada para entrada temporal de vehículo para tareas de transporte de mercancías, retirada de residuos sólidos (basura), mantenimiento de instalaciones de playas, retirada de las mismas en caso de inclemencia meteorológicas, averías, etc. en zona de playa de Butihondo (Chiringuito La Atalaya), en este Término Municipal, y ello con observancia expresa de los condicionantes dimanantes del informe policial indicado y a salvo del resto de autorizaciones sectoriales que debieran recabarse para dicha actuación:

- **Período de validez de la autorización** => Del 13/Abril/2015 al 12/Abril/2016, ambos inclusive.

- **Vehículos autorizados** => 9194-JCR, 7419-HGX, 3343-DKJ, 0680-BLV, 0370-HNN, 9146-FRW, 8262-FNF, 7298-FWL, GC-8513-AX, 7532-CDN, 0296-HWZ y 9463-CJH, con la condición expresa de que no permanezcan en el ámbito autorizado más de dos vehículos a la vez.

- **Tareas autorizadas** => Transporte de mercancías, retirada de residuos sólidos (basura), mantenimiento de instalaciones de playas, retirada de las mismas en caso de inclemencias meteorológicas, averías, etc.

- **Tiempo de duración de realización de tareas autorizadas** => Máximo 30 minutos, estableciéndose que el acceso a esta zona de playas para las tareas descritas debe realizarse a primera y última hora en el horario en que se preste el servicio del cual es adjudicataria la sociedad interesada, excepto en caso de inclemencias meteorológicas que se realizarán cuando esto acontezca.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tercero.- Dar traslado del mismo igualmente a los servicios municipales que daban conocer del mismo así como a la Demarcación de Costas de Canarias por motivo de la concesión administrativa otorgada por ésta a esta Corporación para la implantación de distintos servicios de temporada en las playas de este Municipio así como la Consejería de Presidencia, Medio Ambiente y Transportes del Excmo. Cabildo Insular De Fuerteventura en virtud de sus competencias en materia de Medio Ambiente.

7.4.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. Agustín Ramos Guanche (R.E. nº 2034), por el que solicita la preceptiva Licencia Municipal que autorice la entrada temporal de ciertos vehículos para tareas de transporte de mercancías, retirada de residuos sólidos (basura), mantenimiento de instalaciones de playas, retirada de las mismas en caso de inclemencias meteorológicas, averías, etc. en zona de playa de Solana Matorral (Chiringuito Pasión Pirata), en este Término Municipal, todo ello de conformidad con la documentación aportada por la representación de la sociedad interesada (Expte. NeoG 417/2015).

Resultando que consta en el informe elaborado por la Policía Local, en el que se deja constancia que se considera viable lo peticionado por la empresa interesada.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a D. Agustín Ramos Guanche la Licencia Municipal instada para entrada temporal de vehículo para tareas de transporte de mercancías, retirada de residuos sólidos (basura), mantenimiento de instalaciones de playas, retirada de las mismas en caso de inclemencia meteorológicas, averías, etc. en zona de playa de Solana Matorral (Chiringuito Pasión Pirata), en este Término Municipal, y ello con observancia expresa de los condicionantes dimanantes del informe policial indicado y a salvo del resto de autorizaciones sectoriales que debieran recabarse para dicha actuación:

- **Período de validez de la autorización** => Del 13/Abril/2015 al 12/Abril/2016, ambos inclusive.

- **Vehículos autorizados** => 9194-JCR, 7419-HGX, 3343-DKJ, 0680-BLV, 0370-HNN, 9146-FRW, 8262-FNF, 7298-FWL, GC-8513-AX, 7532-CDN, 0296-HWZ y 9463-CJH, con la condición expresa de que no permanezcan en el ámbito autorizado más de dos vehículos a la vez.

- **Tareas autorizadas** => Transporte de mercancías, retirada de residuos sólidos (basura), mantenimiento de instalaciones de playas, retirada de las mismas en caso de inclemencias meteorológicas, averías, etc.

- **Tiempo de duración de realización de tareas autorizadas** => Máximo 30 minutos, estableciéndose que el acceso a esta zona de playas para las tareas descritas debe realizarse a primera y última hora en el horario en que se preste el servicio del cual es adjudicatario el interesado, excepto en caso de inclemencias meteorológicas que se realizarán cuando esto acontezca.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tercero.- Dar traslado del mismo igualmente a los servicios municipales que daban conocer del mismo así como a la Demarcación de Costas de Canarias por motivo de la concesión administrativa otorgada por ésta a esta Corporación para la implantación de distintos servicios de temporada en las playas de este Municipio así como la Consejería de Presidencia, Medio

Ambiente y Transportes del Excmo. Cabildo Insular De Fuerteventura en virtud de sus competencias en materia de Medio Ambiente.

7.5.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Noemar Fuer, S.L.**" (R.E. nº 2036), por el que solicita la preceptiva Licencia Municipal que autorice la entrada temporal de ciertos vehículos para tareas de transporte de mercancías, retirada de residuos sólidos (basura), mantenimiento de instalaciones de playas, retirada de las mismas en caso de inclemencias meteorológicas, averías, etc. en zona de playa de Morro Jable (Chiringuito El Rayón), Solana Matorral (Chiringuito El Faro) y Costa Calma (Chiringuitos Aureola y Horizonte), en este Término Municipal, todo ello de conformidad con la documentación aportada por la representación de la sociedad interesada (Expte. NeOG 418/2015).

Resultando que consta en el informe elaborado por la Policía Local, en el que se deja constancia que se considera viable lo peticionado por la empresa interesada.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a la entidad mercantil "Noemar Fuer, S.L.U." la Licencia Municipal instada para entrada temporal de vehículo para tareas de transporte de mercancías, retirada de residuos sólidos (basura), mantenimiento de instalaciones de playas, retirada de las mismas en caso de inclemencia meteorológicas, averías, etc. en zona de playa de Morro Jable (Chiringuito El Rayón), Solana Matorral (Chiringuito El Faro) y Costa Calma (Chiringuitos Aureola y Horizonte), en este Término Municipal, y ello con observancia expresa de los condicionantes dimanantes del informe policial indicado y a salvo del resto de autorizaciones sectoriales que debieran recabarse para dicha actuación:

- **Período de validez de la autorización** => Del 13/Abril/2015 al 12/Abril/2016, ambos inclusive.

- **Vehículos autorizados** => 9194-JCR, 7419-HGX, 3343-DKJ, 0680-BLV, 0370-HNN, 9146-FRW, 8262-FNF, 7298-FWL, GC-8513-AX, 7532-CDN, 0296-HWZ y 9463-CJH, con la condición expresa de que no permanezcan en el ámbito autorizado más de dos vehículos a la vez.

- **Tareas autorizadas** => Transporte de mercancías, retirada de residuos sólidos (basura), mantenimiento de instalaciones de playas, retirada de las mismas en caso de inclemencias meteorológicas, averías, etc.

- **Tiempo de duración de realización de tareas autorizadas** => Máximo 30 minutos, estableciéndose que el acceso a esta zona de playas para las tareas descritas debe realizarse a primera y última hora en el horario en que se preste el servicio del cual es adjudicataria la sociedad interesada, excepto en caso de inclemencias meteorológicas que se realizarán cuando esto acontezca.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tercero.- Dar traslado del mismo igualmente a los servicios municipales que daban conocer del mismo así como a la Demarcación de Costas de Canarias por motivo de la concesión administrativa otorgada por ésta a esta Corporación para la implantación de distintos servicios de temporada en las playas de este Municipio así como la Consejería de Presidencia, Medio Ambiente y Transportes del Excmo. Cabildo Insular De Fuerteventura en virtud de sus competencias en materia de Medio Ambiente.

OCTAVO.- PROYECTOS DE OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES.-

Único.- Dada cuenta del expediente tramitado por esta Corporación Local en orden a la ejecución un "Parque Canino en Solana Matorral", Rfa. Expte. 5/2014 E, con emplazamiento en Solana Matorral, en este Término Municipal, todo ello de conformidad con la documentación técnica elaborada por el Ingeniero Municipal D. Manuel Martínez Calaco.

Visto el informe elaborado por el Arquitecto Municipal (Sr. Fernández Muñoz) en el que se deja constancia de lo siguiente:

" ... Antecedentes

Actualmente, a raíz de la anulación del TR del Plan General de Ordenación aprobado definitivamente el 16 de diciembre de 1998, se considera como vigente, el documento de revisión del Plan General de Ordenación aprobado provisionalmente el 14 de noviembre de

1989, y definitivamente por silencio administrativo positivo, cuyas Normas Urbanísticas han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 82, de 22 de junio de 2007.

Consideraciones

1.- La memoria técnica presentada define la instalación que se pretende realizar en uno de los parques y jardines existentes en la zona de Stella Canaris, junto a la Avenida del Saladar. Se realiza un vallado perimetral con malla metálica y postes color verde de tipo modular, y se instalan diversos elementos sobre el terreno actual que se encuentra plantado de césped natural.

2.- La actuación planteada en el proyecto ocupa terrenos con la clasificación de **Suelo urbano** dentro de un ámbito ordenado directamente por el Plan General, calificado como parques y jardines públicos en el que, aunque no se mencionan expresamente, se consideran permitidas las actividades e instalaciones de recreo como la que se pretende ejecutar.

3.- La instalación se sitúa en el borde de la Avenida del Saladar. Dicha vía se considera tramo urbano de la carretera FV-2 de interés regional, reguladas por la Ley de Carreteras de Canarias y su Reglamento de desarrollo. No consta en el expediente, informe preceptivo de la Sección de Carreteras del Cabildo Insular de Fuerteventura, que debería tramitarse en cumplimiento del Art. 86 del reglamento de carreteras de canarias (Art. 48 de la Ley).

4.- La instalación se realizará por administración, por el personal de obras del Ayuntamiento de Pájara, teniendo el carácter de instalaciones desmontables, siendo posible su traslado a otra ubicación en caso que se considere necesario.

5.- Los terrenos donde se pretende intervenir constan en los planos catastrales del municipio como de propiedad municipal dentro de los viarios y espacios libres municipales, estando según el planeamiento vigente considerados como parques y jardines públicos, por lo que se consideran disponibles para la instalación y uso que se pretende realizar.

Conclusión

Por todo lo dicho, se informa **FAVORABLEMENTE**, en relación a lo que esta Oficina Técnica compete, la memoria técnica que define el "Parque Canino en Solana del Matorral", respecto al cumplimiento del Plan General Vigente. No obstante deberá tramitarse la obtención de informe preceptivo de la Sección de Carreteras del Cabildo Insular de Fuerteventura, como titular de la carretera FV-2, en cumplimiento del Art. 86 del reglamento de carreteras de canarias (Art. 48 de la Ley) ...".

RESULTANDO: Que mediante Decreto de la Alcaldía nº 5287/2014, de 12 de diciembre, se resolvió lo siguiente:

"Primero.- Tomar conocimiento de la documentación técnica que describe la actuación denominada "Parque Canino en Solana Matorral", promovida por esta Corporación Local y que se pretende ejecutar en Solana Matorral, en este Término Municipal, redactada por el Ingeniero Municipal D. Manuel Martínez Calaco y, conforme a lo especificado anteriormente en el informe

técnico transcrito, informar favorablemente a efectos municipales la iniciativa de referencia con observancia de los condicionantes especificados.

Segundo.- Trasladar el presente Decreto junto con la documentación técnica que describe la actuación indicada al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, todo ello a los efectos de recabar del mismo el informe preceptivo de la Sección de Carreteras de la Corporación Insular, dada su condición de titular de la Carretera FV-2'.

RESULTANDO: Que con fecha 8 de abril actual (R.E. nº 3143) se recibe el escrito de la Consejera Delegada de Obras Públicas, Carreteras y Patrimonio del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura fechado a 6 de abril anterior (R.S. nº 4084), a través del que da cuenta del informe elaborado por el Jefe de la Unidad de Carreteras de la Corporación Insular, que reza como sigue:

" ... La actuación prevista en el documento Memoria Técnica "Parque Canino en Solana del Matorral" se desarrolla en el margen derecho de la Carretera FV-2, entre los PK 84+140 al PK 84+180, en la zona urbana de Solana Matorral, consiste en el vallado de la zona con malla MRT Hércules de 1,50 m de altura, dotación de mobiliario y servicios para perros. La parte más próxima a la calzada se ubica a 3,21 m y la más alejada a 13,5 m.

En aplicación del artículo 48 de la Ley 9/1991 de Carreteras de Canarias, corresponde al Ayuntamiento el otorgamiento de Licencias para usos y obras en las zonas de dominio público, de servidumbre y afección de los tramos de una carretera que discurran por suelo clasificado como urbano previo informe preceptivo del titular de la misma.

En aplicación del citado artículo se emite informe preceptivo FAVORABLE a la ejecución del "Parque Canino en Solana Matorral", objeto de este informe, debiéndose garantizar que el cerramiento sea el adecuado para que no permita la salida de animales a la carretera. Asimismo no se podrá implantar edificación en los 25 metros del borde de la calzada ...".

Visto igualmente el informe jurídico emitido por la Secretaria General Accidental obrante en el presente expediente.

En su virtud, esta Alcaldía, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente y avocando para el caso concreto las competencias delegadas en la Junta de Gobierno Local por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), RESUELVE:

Primero.- Aprobar la ejecución, en la manzana circundada por la Avenida del Saladar y la c/ Biocho de Solana Matorral (T.M. Pájara), de un Parque Canino, todo ello conforme a la documentación técnica redactada por el Ingeniero Municipal D. Manuel Martínez Calaco, a lo especificado anteriormente en el informe técnico transcrito y condicionando la puesta en marcha e inicio de la actividad citada al estricto cumplimiento de los condicionantes especificados en el informe insular anteriormente transcrito.

Segundo.- Dar traslado del presente Decreto a los Servicios Municipales que deban conocer del mismo.

NOVENO.- INFORMES MUNICIPALES DE PLANES Y PROYECTOS DE OTRAS ADMINISTRACIONES.-

Único.- Dada cuenta del oficio cursado por el **Director General de Ordenación del Territorio (Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial del Gobierno de Canarias)** con fecha 10 de julio pasado (R.E. nº 7850 – 18/julio/2014), a través del que somete al trámite de consulta en esta Corporación Local el "*Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad del Sector Turístico de Morro Jable, Pájara, Fuerteventura*" (Expte. NeoG 2987/2013).

Visto el Decreto de la Alcaldía nº 3820/2014, de 16 de septiembre, mediante el que se resolvió tomar conocimiento del referido oficio y dictaminar el referido documento de planeamiento en los términos contenidos en el informe técnico que consta íntegramente transcrito en la parte expositiva de la referida resolución.

RESULTANDO: Que el "*Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Morro Jable, Pájara, Fuerteventura*" no tiene competencias para autorizar y/o modificar la Línea Límite de Edificación en la Carretera de Interés Regional FV-2 (antes GC-640) que se ve afectada por las actuaciones contenidas en el citado documento de planeamiento.

RESULTANDO: Que mediante Decreto de la Alcaldía nº 4681/2014, de 10 de noviembre, se resolvió, entre otras cuestiones, solicitar ante la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial del Gobierno de Canarias la disposición de la línea límite de edificación en el frente de la Avenida del Saladar, actual tramo urbano de la Carretera de Interés Regional FV-2 comprendido entre el ámbito de Stella Canaris y el casco urbano de Morro Jable, a una distancia inferior a la establecida en general para la carretera, tal como ya permite el Plan General de Ordenación vigente para las parcelas con ordenanza F-1, y como se define en el documento de "*Plan de Modernización y Mejora e Incremento de la Competitividad del Sector Turístico de Morro Jable*" mencionado.

RESULTANDO: Que a través de Decreto de la Alcaldía 5286/2014, de 12 de diciembre, se tomó conocimiento del informe técnico transcrito en dicha resolución y, conforme a los extremos recogidos en el mismo, se complementó la solicitud planteada ante la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial del Gobierno de Canarias enunciada en el párrafo precedente.

Visto el anuncio de la Dirección General de Ordenación del Territorio publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 25 de 6 de febrero de 2015, a través del que se somete a una segunda información pública el expediente del Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la competitividad del Sector Turístico de Morro Jable así como el escrito enviado por el citado organismo autonómico a través del que somete el mismo nuevamente al trámite de consulta de esta Administración Local y el informe técnico emitido al respecto por el Arquitecto Municipal (Sr. Fernández Muñoz), que reza como sigue:

" ... Consideraciones

1.- El 6 de febrero de 2015 se publica en el BOC el Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 2 de febrero de 2015, que vuelve a someter a información pública y cooperación interadministrativa el Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Morro Jable, término municipal de Pájara (Fuerteventura).

2.- Anteriormente, tras el inicio de la redacción del documento en 2011 y un largo periodo de negociación con los propietarios, múltiples reuniones de trabajo, varios borradores y adaptaciones a las legislaciones sobrevenidas, fue expuesto al público el primer documento en verano de 2014, respecto al cual el Ayuntamiento emitió informe en trámite de consulta, requiriendo la modificación de diversas cuestiones, así como solicitó el estudio e inclusión de varias propuestas en el documento. La mayor parte de las propuestas más importantes solicitadas no han sido estimadas, admitiéndose y corrigiendo en este documento algunas de las cuestiones menores solicitadas en el informe previo.

3.- El nuevo PMM se estructura en cuatro tomos más el Informe de Sostenibilidad Ambiental:

- I. MEMORIA.
- II. NORMATIVA – Fichero de áreas homogéneas y fichero de suelo público.
- III. PLANOS. INFORMACION DIAGNOSTICO Y ORDENACION.
- IV. ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO.
ANEXO DE CONTESTACION A INFORMES Y ALEGACIONES.
DOCUMENTOS PREVIOS DE FICHAS DE EDIFICACION.
DOCUMENTO PREVIO DE ESTRATEGIA.

4.- Analizado el documento en cuestión se realizan las siguientes apreciaciones:

El documento de estrategia incorporado al documento no parece corresponderse con lo finalmente propuesto en el PMM, conteniendo algunas informaciones, objetivos y propuestas un tanto desfasadas, en relación con las decisiones de ordenación adoptadas finalmente. Aunque algunas, como la propuesta de traslado del tráfico de la Avenida del Saladar y regeneración del espacio libre, puedan ser interesantes para su incorporación a futuros instrumentos de ordenación como la Revisión del PGO o siguientes fases del propio PMM, debiéndose no obstante analizar las alternativas posibles.

Respecto a los Planos de información y diagnóstico:

En este nuevo documento aparecen nuevos planos de información y diagnóstico no incorporados en el documento expuesto al público anteriormente. Por su extenso contenido y la falta de disponibilidad personal no ha sido posible su análisis exhaustivo, si bien dichos planos no tienen alcance normativo.

Respecto a la Memoria de Ordenación:

*El Ayuntamiento no comparte la interpretación que realiza la memoria de ordenación en el punto 1.5, para la **modificación del ámbito de actuación**. La zona de La Cornisa se encuentra parcialmente recepcionada, a falta de los acabados de pavimentación, jardinería y señalización.*

Se ha negociado un acuerdo para finalizar el cumplimiento de deberes urbanísticos del promotor de la urbanización, con la entrega al Ayuntamiento de los espacios libres públicos, así como las dotaciones necesarias, en función de la ordenación pormenorizada propuesta por el Ayuntamiento, para incluir en el PMM, que se expone más adelante.

Los suelos urbanizables y urbanos del PGO vigente no son de conformidad con el TRLOTG, pues el PGO no está adaptado a la ley, aun así no se entiende que se saquen fuera del ámbito del PMM, tanto la Cornisa como el antiguo SUP-5, por considerarlos en situación básica de rural. Las propuestas de la Revisión del PGO como documento supletorio, en las nuevas alternativas de ordenación se están considerando para La Cornisa y el SUP-5 como Urbano No Consolidados, por reunir los requisitos que exige el TRLOTG, no siendo procedente su consideración como en situación básica de suelo Rural.

No parece apropiada, ni está en sintonía con los criterios utilizados en otros PMM, el decir que el ámbito debe restringirse al Suelo urbano Consolidado, o que las parcelas que se incluyen deban de tener todas la consideración de solar, como parece indicar el apartado 7.3 de la memoria de ordenación.

*Respecto a la **especialización de usos**, se considera que se ha radicalizado el exceso dicha especialización, sin tener en consideración al realidad existente, en la que el ámbito de Solana del Matorral presenta un claro uso mixto, en el que existen promociones de vivienda en bloque de importante entidad, como el complejo Balcón de Jandía, el edificio Tamogán, y varios complejos de apartamentos antiguos, que aprovechando la falta de rigor en cuanto a la disciplina en materia de turismo, y la indefinición en las licencias originales de los años 80, se han residencializado de hecho, sin contar con licencia urbanística, con edificaciones de decenas de propietarios en división horizontal. Esta realidad será muy difícil reconducirla con la propuesta realizada en el PMM, pues los incentivos planteados no son suficientes para movilizar una iniciativa privada que precisaría de mucho capital para reconducir al uso turístico estos complejos, que quedarán a partir de ahora y de por vida en situación de fuera de ordenación, o consolidación en el mejor de los casos.*

Se propone reestudiar la especialización planteada y delimitar una zona de uso mixto en Solana del Matorral que tenga en consideración las edificaciones de vivienda existentes que cuentan con licencia urbanística, al menos las que cuentan con una calidad edificatoria, que podría ser compatible con el uso turístico.

*En cuanto a lo indicado en la memoria respecto al **uso de villas** (pag 94), no se localiza un plano en el documento que indique cuales son las parcelas susceptibles de transformación en villa. No se entienden los cálculos realizados y se desconoce si se ha tenido*

en cuenta la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, SCA, de 26 de octubre de 2006, que estima parcialmente el recurso 1968/2003, y anula gran parte de los Art. 74 y 77 del PIOT.

*Respecto a **la actuación ARUD-1**, desde esta oficina técnica no se alcanza a entender el interés público de la propuesta de ordenación que se realiza, siendo excesivamente determinista en su resultado, que es más que discutible y arbitrario, limitándose a aceptar la propuesta del interesado sin analizar otras alternativas viables. El volumen B y las líneas de flujo oeste-este dibujadas en los esquemas no están en relación con la pendiente actual de la calle Bentejuy respecto a la plaza interior que se genera. Esta plaza se configura en la propuesta del PMM como un espacio interior entre locales comerciales excesivamente estrecha, fragmentándose en exceso el espacio público, cuando podría generarse una gran plaza abierta a la avenida del Saladar si se concentraran los volúmenes a edificar en el fondo de la parcela. Las formas diseñadas no tienen justificación, especialmente la esquina este del bloque A y el acceso peatonal desde la calle Bentejuy, que no se considera necesario y en el que se vuelve a disipar e inutilizar gran superficie de espacio público.*

Los coeficientes utilizados para calcular el aprovechamiento no se consideran adecuados a la realidad de la parcela, pues se considera lo mismo un m² comercial en primera línea de la Avenida de el saladar que en planta alta del centro comercial existente, cuando es evidente, (lo que puede confirmar cualquier técnico medianamente entendido en valoraciones), que no son valores ni parecidos.

No se observa una argumentación jurídica de entidad en el documento que justifique la legalidad de las complejas actuaciones que se están proponiendo, y que acredite la legalidad de establecer esta actuación como privada, cuando gran parte de los terrenos son propiedad municipal.

Se vuelve a insistir en lo ya mencionado en el informe técnico previo, siendo necesario que esta actuación se estudie con mayor detenimiento, llegando a un acuerdo conveniado entre todas las partes, que garantice que se salvaguarda el interés público y los derechos consolidados del Ayuntamiento de Pájara en la parcela de su propiedad, de uso Dotacional Sociocultural, ordenada en el PGO vigente.

Debería delimitarse correctamente la actuación, diferenciando lo que será el viario de la Calle Bentejuy, del ámbito de actuación.

*Junto a la **actuación del centro comercial el Saladar ARUD-3**, debería incluirse una nueva actuación que recoja la parcela donde se ubica el centro de buceo, frente al complejo Buganvilla, que actualmente se destina a usos comerciales y de equipamiento.*

*En el **plano 0.9.11** debería reflejarse el viario entre el complejo buganvilla y el centro comercial saladar, así como no debería considerarse el viario entre el centro comercial Faro y el centro comercial casa Atlántica, al tratarse de una serventía privada no recogida en el PGO vigente, a no ser que se justifique expresamente el incorporar este espacio como viario público como cesión obligatoria y gratuita en el convenio a suscribir con el propietario. Debería reflejarse igualmente el viario público correspondiente a la calle Estrella de Mar, fuera de la ARUD-5.*

*Sigue sin justificarse adecuadamente que en el ámbito del PMM no se incorpore la **totalidad de los ámbitos urbanísticos del PGO sobre los que se interviene**. Se excluye parte de Stella Canaris, parte de Las Gaviotas sin que se localice una justificación específica, cuando en otros PMM, si se han incluido y ordenado zonas con escasa obra de urbanización realizada, que no es posible que se consideren como suelos urbanos consolidados.*

Los datos de superficie del ámbito de Stella Canaris urbano son 32,084 Ha. Según PGO vigente.

Del SUP-7 se debería mencionar la consolidación parcial de la urbanización la Cornisa que se incluye en este sector según el PGO vigente.

El SUP-8 tiene una superficie de 14 Ha. Según PGO vigente.

*La **conclusión del Punto 3.8 de la Memoria parece incorrecta**, pues según los datos manejados en el propio punto, al oferta hotelera es mayor que la extrahotelera, la categoría predominante es de 4 y 3 estrellas, y no parece muy apropiado el llamarla antigua de manera generalizada, pues muchos de los complejos, aunque construidos en los años 80 y 90, han sido objeto de reformas y renovaciones constantes, que parece no tener en cuenta el estudio.*

*Dentro de las actuaciones de rehabilitación se enmarca el cambio de la ordenanza D2, dentro de la zona residencial del PIO en el ámbito del Plan de modernización de Morro Jable, para posibilitar la incorporación del uso de alojamiento hotelero en la modalidad de **Hotel Urbano**. Como ya se solicitó al equipo redactor en la redacción del documento, se vuelve a insistir en que, con el objetivo de lograr una mejora en los equipamientos turísticos de la zona del casco de Morro Jable, se haga extensiva a los demás polígonos del ámbito delimitado por el PMM dentro del casco histórico de Morro Jable, la posibilidad de transformación de edificaciones existentes en establecimientos de categoría de Hotel Urbano, ya que incluso algunas de las edificaciones, como es el caso del complejo Villamar, cuentan con autorización previa de turismo para dicho uso. Esta modificación haría que no se produjeran agravios comparativos entre las parcelas incluidas dentro del PMM, y que todas tengan posibilidad de acogerse a la renovación edificatoria que se pretende y no sólo las que dispongan de ordenanza D-2.*

*Una de las modificaciones que se introducen en este nuevo documento que llama la atención es el **cambio de criterio respecto a las obligaciones de cesión que exige la Ley**. Se exige ahora para las actuaciones de dotación (que serían todas las que aumentan edificabilidad), que se ceda nada menos que el valor de 0,31 m² de suelo de espacios libres o dotaciones, por cada unidad de aprovechamiento nueva que se consume por los propietarios, además de la cesión de los ya contemplados 15 o 10% de aprovechamiento en concepto de participación de la administración en las plusvalías.*

Sin entrar a discutir la legalidad de esta exigencia, se plantean muchas dudas en cuanto al agravio comparativo que se está produciendo respecto a otros PMM con actuaciones ya materializadas siguiendo otros criterios, pues la ley sería igual para todos. Asimismo, como es conocido, durante los años de tramitación de este documento se han llegado a varios acuerdos de intervenciones consensuadas con los propietarios, que ahora deben cambiar para exigir en

muchos casos el pago de más del doble de lo inicialmente acordado en concepto de cesiones. No se entiende que desde el propio documento no se analicen jurídicamente estas cuestiones, y se justifique al menos la rebaja de la cesión en concepto de participación de la administración en las plusvalías, que debería ser motivada desde el propio documento.

Respecto del ámbito de la Urbanización La Cornisa:

El ámbito seleccionado en el PMM excluye la zona denominada La Cornisa, sin tener en consideración su estado actual. Se trata de un suelo que actualmente según el PGO vigente (del año 1989, tras la anulación del PGO de 1990 y todo lo planificado posteriormente), se considera como Suelo Urbanizable Programado, sin instrumento de desarrollo. Este suelo fue ordenado directamente en el TRPGO de 1998, hoy anulado, y según el cual se concedieron las licencias de edificación y de desarrolló la urbanización, la cual se encuentra prácticamente acabada, y de la cual el Ayuntamiento recepcionó parcialmente las redes de abastecimiento de agua, riego, hidrantes, red de baja tensión (aérea y Subterránea) y alumbrado público. Falta por recepcionar únicamente las obras de pavimentación, jardinería y señalización, que actualmente se encuentran realizadas, salvo algunos detalles puntuales y el ajardinamiento de parte de las zonas verdes, que no estaba definido correctamente en el Proyecto de Urbanización aprobado. El ámbito de La Cornisa es pues, de hecho, un suelo Urbano Consolidado por la urbanización, a falta de formalizar las cesiones de suelo obligatorias y gratuitas en favor del Ayuntamiento.

Actualmente se ha llegado a un acuerdo con la propiedad y se ha suscrito un convenio por el que el Ayuntamiento propone una nueva ordenación en el ámbito y el propietario cede los espacios libres y dotaciones necesarios en cumplimiento de la legislación en vigor. En función de dicho convenio se cumplirían todos los deberes de cesión para que el suelo se pueda considerar sin género de duda como Suelo Urbano Consolidado por el PMM.

Asimismo, y en base a lo establecido en el Art. 32 de la LEY 2/2013, de 29 de mayo, de renovación y modernización turística de Canarias, se solicita que el PMM dé la posibilidad de implantación en esta zona de usos turísticos, sustituyendo el uso residencial que se desarrolla actualmente según su antigua ordenanza de aplicación, por el uso turístico en la modalidad de villas.

Como se ha explicado en el PMM y puede verse en los planos de información y diagnóstico del documento, varios de los complejos de apartamentos turísticos más antiguos del ámbito de Solana del Matorral han pasado a uso residencial al no haberse mantenido la explotación, esto ha provocado la reducción del número de camas turísticas reales de la zona que puede ser compensado, en parte, con la incorporación del uso turístico de villas en La Cornisa, que supone un porcentaje mínimo en comparación con las existentes. Asimismo hay que tener en consideración que según el PGO vigente el suelo de La Cornisa estaría comprendido en el SUP-7, de uso turístico con 2.102 camas previstas, de las que se restarían las que se materialicen en el ámbito de La Cornisa.

Esta modificación es perfectamente compatible con la ordenación de la zona y beneficiosa para la diversificación de su oferta turística, que en estos momentos carece de este producto de villa turística, cada vez más demandado por un segmento turístico de alta calidad y capacidad de gasto en destino, y que según la legislación vigente (LEY 2/2013), no estaría sometido a restricciones en su autorización previa. La ordenación del PGO vigente como suelo

urbanizable le asigna a este suelo un uso turístico, e incluso el PGO hoy anulado, preveía en la zona de La Cornisa el uso turístico, pero una mala regulación en la ordenanza de aplicación D-4, que estableció el TRPGO de 1998, supuso la implantación de uso de vivienda unifamiliar aislada, cuando lo que debería haberse implantado es el uso turístico en modalidad de villa unifamiliar. El PMM, no estaría incrementado el aprovechamiento edificatorio de la zona ni el número de camas o habitantes previstos por el PGO, ya que la Ordenación vigente ya contemplaba esos parámetros en la ficha correspondiente del SUP-7 y a zona, de hecho dispone de las características propias del Suelo Urbano Consolidado, a falta de la materialización de las cesiones obligatorias por parte del propietario original de los terrenos, que se formaliza en el convenio al que se ha hecho referencia.

No se estima en este caso que la compatibilización de los usos residenciales existentes y el uso turístico suponga ningún conflicto, pues la calidad del producto residencial existente, de vivienda unifamiliar aislada, hace que pueda mantenerse un nivel alto de calidad edificatoria, que debe ir acompañada de un correcto acondicionamiento del espacio público, según plantea el propio PMM.

Se adjunta la propuesta de ordenación pormenorizada de la zona, con el siguiente cuadro de características generales. Aun tratándose de un suelo Urbano Consolidado (una vez materializada las cesiones obligatorias), se han respetado los parámetros de reservas mínimas de suelo que exige el Art. 36 del TRLOTCENC para el suelo Urbano No Consolidado, con el objeto de mantener el nivel de dotación equipamiento y espacios libres necesarios, por encima de los considerados en el propio PMM para la zona homogénea considerada:

Villas	49.323	19.632	165 Ud	521 camas
Viviendas	4.289	1.287	28 Ud	84 habitante
TOTAL	53.612	20.919	193 Ud	605 cama+hab

	sup.	coef. ed	sup ed.			
EQUIP. PRIV.						
SC-R	2025	1	2.025			
comercial	800	1	800			
ZONAS VERDES						
	1		5928			
	2		1387			
TOTAL			7315			
Cauce barranco	3		869			
TOTAL			8.184			
DOTACIONES						
NUEVA	1.620	1	1.620			
VIARIO	22.069					
TOTAL	88.310		21.719	LUCRATIV	VILLAS	camas
				165	521	28
						84

Para determinar el número de villas posible se ha asignado una superficie mínima de 120 m² por unidad, para garantizar un elevado estándar de calidad, asignando una media de 3,5 camas por unidad.

Para una mejor implantación de la tipología de villa, e incentivar la transformación de los usos residenciales existentes a esta tipología, sería necesario incluir una mayor edificabilidad a las parcelas que se acojan al cambio de uso, que puede identificarse con el incentivo genérico de 0,1 m²/m² que establece el PMM para compensar la pérdida de exención de cómputo de edificabilidad que deriva de la aplicación del Art. 78 del PLOF vigente, por lo que las parcelas que se acojan a esta transformación podrían contar con una edificabilidad de 0,40 m²/m², sin que sea posible incrementar el número de camas asignado. Se proponen las determinaciones de aplicación para las parcelas, que ya se indicó en el anterior informe, salvo para la parcela sin edificar 1 y 8, que disponía de ordenanza D-2 y que se propone mantener tal como se ordena en el PGO vigente.

Para terminar de definir la modificación practicada por el PMM en la ordenación vigente, será necesario redefinir el resto del SUP-7, como SUP-7[´], descontando el suelo ocupado por el ámbito SUCO de La Cornisa, y sus parámetros de ordenación correspondientes. Aunque el coeficiente de edificabilidad asignado al resto del SUP-7 sería mayor que el del ámbito de La Cornisa, este factor se ve compensado al incluir una mayor superficie de espacios libres y dotaciones públicas y equipamientos, manteniendo los parámetros que exige el PGO para el SUP-7 original. Este reparto se considera asumible al ser el mismo el propietario original de los terrenos de los dos ámbitos. No obstante, en el marco de la Revisión del PGO se pretende reordenar los suelos urbanizables de la parte alta de Solana del Matorral, para reconducir el modelo de crecimiento de acuerdo con las Directrices de Ordenación General y del Turismo. Por tanto este resto de SUP-7[´] se verá transformado según proceda, teniendo en consideración los parámetros que se indican a continuación.

**PARAMETROS
PRINCIPALES**

	SUP-7		CORNISA		SUP-7 [´]	
	Art.36 TRLOT	PGO 1989	Art.36 TRLOT	PROPUESTA		
SUPERFICIE DEL AMBITO		227.000		88.310 38,90%	138.690	61,10%
VIARIO		34.050		22.069 64,81%	11.981	35,19%
ZONAS VERDES	18.914	45.400	7.123	8.184 18,03%	37.216	81,97%
SG PU	10.510		3.027			
EQUIPAMIENTO PRIVADO	8.196	--	2.719	2.825 34,47%	5.371	65,53%
DOTACIONES PUBLICAS	4.413	22.700	1.662	1.620 36,71%	2.793	63,29%
PARCELAS EDIFICABLES		124.850		53.612 42,94%	71.238	57,06%
EDIFICABILIDAD RESIDENCIAL TURISTICA		63.048		20.919 33,18%	42.129	66,82%
TOTAL EDIFICABILIDAD LUCRATIVA				23.744		
COEFICIENTE EDIFICABILIDAD BRUTO		0,278		0,237		0,304
CAMAS PREVISTAS		2.102		605		1.497
DENSIDAD CAMA/HA		92,599		68,554		107,910

VILLAS			49.323	39,51%	0
Ud. VILLA			165		
CAMAS			521		1.497
VIVIENDAS			28		
HABIT			84		
Ud. VILLA POR HA.			18,68		

Teniendo en consideración que en el primer periodo de información pública del PMM ya se realizaba la evaluación ambiental del PMM con el ámbito de La Cornisa incluido, y que no se están introduciendo modificaciones sustanciales, se considera que no sería precisa una nueva información pública de la evaluación ambiental del documento.

Respecto a la Normativa y ficheros de Ordenación:

- Hay un error en el art 10 punto 2.a.IV, la superficie debería llegar a 1.250 m² que es el mínimo del siguiente escalón del punto VII.
- En el At. 12.4.a. la determinación no es doble sino cuádruple. En el punto a.1 la restricción debería ser "No podrá haber más **unidades de alojamiento** que viviendas", pues no parece apropiado relacionar plaza alojativa (o cama) con vivienda, ya que una vivienda supone al menos 2 o 3 habitantes, unidad si equiparable con la plaza alojativa o cama. El punto 2 en el documento anterior parecía referirse a 50 m² construidos por unidad alojativa, lo que parece más lógico, pues los hoteles urbanos no están sujetos a cumplir estándar de densidad de plazas por parcela (art. 35.3 de la Ley 7/19965), ya que se ubican en cascos urbanos consolidados no turísticos donde se manejan tipologías edificatorias distintas a las de las áreas turísticas, siendo mucho más compactas y en manzanas cerradas de superficie reducida, como la que alberga la propuesta del complejo Igramar definida en el anterior documento como AER-1. El punto 3 debería definir el retranqueo mínimo del ático en 4 metros. No parece correcto prohibir el incremento de plazas limitando a las autorizaciones previas existentes, si el objetivo de este artículo es posibilitar el sustituir unidades de vivienda por unidades de alojamiento en hotel urbano, lo que implica aumentar el número de camas, reduciendo el de habitantes.
- Se solicita modificar el **Art. 12.4**, para hacer extensiva a las demás ordenanzas dentro de la zona residencial del PIOF, en el ámbito definido en el PMM, el **uso tolerado de Hotel Urbano**, según se ha justificado en el apartado referente a la memoria.
- Igualmente se propone contemplar en este **Art. 12** la posibilidad de reconvertir, dentro de la zona turística del PIOF incluida dentro del ámbito del PMM, usos residenciales actuales, afectados a la **ordenanza D del PGO vigente** (en la que según la regulación del PGO actual sólo se permite la vivienda unifamiliar), en usos turísticos en la modalidad de villa o cualquiera que pueda ser admitida en aplicación de la legislación vigente, bien por camas obtenidas por incentivos a la renovación en otros establecimientos, o por el desarrollo de establecimientos de la calidad mínima exigida por la legislación. Esta determinación iría en favor de la especialización hacia el uso turístico de las zonas actualmente de usos mixtos, dentro de las zonas turísticas del PIOF, tal como exigen las Directrices de Ordenación. Esta

determinación podría estar relacionada con la que se ha planteado en la zona de La Cornisa, de reconversión de usos residenciales hacia el uso turístico, por lo que podrían plantearse los mismos incentivos.

- *El Art. 13.1 se refiere a **fichas** urbanísticas anexas a la normativa que no se localizan.*
- *En cumplimiento con lo que se entiende por el propio plan como áreas homogéneas, deberían identificarse al menos dos recintos diferenciados que por su configuración, usos actuales, y parámetros urbanísticos (ordenanzas tipo D, del PGO vigente con edificabilidad baja de 0,3 m²/m² y tipologías de edificación aislada en parcelas mínimas de 500 m²), deberían ser tratadas unitaria y diferenciadamente. En estas áreas se propone establecer un uso mixto en el que sean compatibles los usos residenciales de vivienda unifamiliar aislada o adosada, con el uso turístico. Estos usos residenciales, por su ubicación y el alto valor de las parcelas, se destinarán evidentemente a viviendas de alto estandring al sólo poder tener acceso a ellas propietarios de alta capacidad adquisitiva, que presumiblemente no reducirán la calidad edificatoria ni alterarán negativamente la imagen y relación social entre turista y residente, utilizándose muchas veces como segundas residencias como es conocido en toda canarias. Estos recintos se proponen en la zona de La Cornisa, así como en la manzana residencial en el interior del ámbito de Stella Canaris.*
- *El Art. 14.3 debería referirse también a la ordenanza Semi-Intensiva de Las Gaviotas, donde se permite la tolerancia en 4 y 5ª planta.*
- *No se entiende bien la intención de minorar el efecto volumétrico del edificio utilizando materiales ligeros, descrita en el punto d del art. 14.6. Los volúmenes que posibilita el plan son los que son y las tipologías constructivas existentes en la zona no utilizan ese tipo de materiales ligeros, que por otra parte no se sabe cuales podrían ser.*
- *La obligación de un retranqueo mínimo de las plantas de nuevo crecimiento, en el Art. 14.6.f, no se ha justificado adecuadamente y puede crear efectos indeseados en los volúmenes que se puedan plantear, se propone limitar el retranqueo tan sólo en la última planta del nuevo edificio.*
- *Se debería incorporar en normativa la posibilidad de realizar voladizos sobre el espacio público de la Avenida, de 1,5 m de desarrollo, con altura libre mínima de 3 m. según se reconocían en las fichas de ordenación del documento anterior.*
- *El Art. 14.8 habilita la posibilidad de realizar usos turísticos de villa, pero sin definir las parcelas concretas donde eso sea posible, lo que hará difícil controlar el número de villas por parte del Ayuntamiento. El PMM debería definir las parcelas concretas donde se admite este uso, para así controlar el 30% máximo que exige la Ley 2/2013. Se propone, como se ha dicho anteriormente la zona de la Cornisa y la manzana de ordenanza D de Stella Canaris, así como la parcela vacante existente en el ámbito de stella canaris que no se ha incluido en el ámbito pero que debería incluirse. También se propone incluir las pocas parcelas vacantes en el ámbito. Con esta propuesta es evidente que no se superará el 30 % que establece la Ley.*

- *No se localizan las fichas urbanísticas de cada actuación donde se define la nueva alineación frontal de la edificación, a las que se refiere el Art. 15.3.a.*
- *Se vuelve a insistir en lo ya indicado en el informe previo, una mejor integración de las actuaciones con la realidad edificada existente, se propone incluir en el **Art. 15.1.c** lo siguiente “Salvo en las edificaciones existentes que no se ajusten a esta condición, que cuenten con licencia urbanística concedida”. Como le ocurre a la intervención propuesta en el centro comercial faro.*
- *La ocupación en la actuación **ARUD-2**, al combinar usos comerciales con turísticos debería regularse de manera específica, con un 80%, destinando la cubierta del comercial a solarium y espacios libres del hotel.*
- *Para facilitar la ejecución de las actuaciones se considera importante y compatible con los objetivos del PMM, que el **Art. 17** contemple la posibilidad de que la edificación pueda desarrollarse, sin perjuicio de que parta de una idea de proyecto único para cada complejo, a través de **proyectos de ejecución parciales**, que justifiquen su viabilidad técnica y su adecuación a la imagen unitaria del complejo unitario, siempre que las partes sean edificaciones independientes.*
- *El Art. 18 debería especificar que para computar a efectos de aprovechamiento el uso de aparcamiento en planta sótano debe ser un equipamiento individualizado, con actividad independiente al resto de la edificación bajo rasante.*
- *En el **Art. 18** se considera de interés que plantas **sótano y semisótano que no sobrepasen 1 m** de la rasante, tal como se definen en el Art.78 del PIOF, **no sean computables**, aunque se destinen a usos propios del establecimiento como los definidos en el punto 2.a y b.*
- *Al eliminar el punto 4 del Artículo que se refiere a las edificaciones bajo rasante (Art 18 en el nuevo documento, 17 en el antiguo) se está produciendo a los propietarios un perjuicio importante respecto al PGO vigente, ya que las ordenanzas F del PGO vigente establecen una exención del cómputo de edificabilidad que el PMM no contempla. Este apartado, al dar una edificabilidad complementaria de 0,1 compensaba esa pérdida. Otra manera de intervención sería la de conservar la exención que establece el PGO vigente, que debería indicarse expresamente.*
- *En el **Art. 19** se vuelve a solicitar, con el objeto de propiciar en mayor medida la renovación de las edificaciones existentes, que se admita la conservación de las **construcciones** existentes en los **retranqueos** de parcela, siempre que se acredite la prescripción de la posible infracción, la integración con la estética y nueva imagen del establecimiento rehabilitado, y el acuerdo entre los propietarios colindantes.*
- *Debería regularse la exención de plazas de **aparcamiento en parcela** en todas las actuaciones propuestas. El PGO exige 1 plaza cada 8 camas en residencial y turístico, y 1 plaza cada 100 m² en resto de usos, lo que dificultaría la autorización de casi todas las actuaciones.*

- *El Art. 24.2 tiene un error de numeración en apartado c.*
- *Los plazos de ejecución que se establecen ahora, no concuerdan con los criterios con los que desde su origen se han utilizado en los PMM, y con los que se ha estado trabajando hasta ahora. Establecer un plazo de 4 años para establecer un sistema, mas 2 años para las cesiones y dos años más desde el inicio de las obras y cinco para la terminación de las obras de urbanización, y además un año para empezar la edificación y dos para terminar, como si se tratara de un procedimiento normal del Reglamento no parece adecuado, cuando el Reglamento no contempla los PMM, que por definición eran de naturaleza abreviada y para una ejecución inmediata. Se solicita volver a indicar los plazos de ejecución que se habían acordado anteriormente, en los convenios que se encontraban redactados en 2013.*

Actuaciones públicas:

*Se vuelve a insistir en que sería conveniente especificar en la memoria la posibilidad y el procedimiento (si se considerara necesario), para **alterar el orden de las intervenciones** en suelo público, o incluso la **sustitución** de las intervenciones en caso de que el Ayuntamiento lo considere oportuno, por otras que el Ayuntamiento considere más prioritarias, en función de posibles necesidades futuras.*

Intervenciones en viario:

- *Se considera interesante para un remate adecuado del borde del ámbito, que se incluya la Calle Bulevar el Timón, dentro de las actuaciones en viario IV-2.*

Intervenciones en espacio libre:

IE-3:

Esta actuación se realiza en un espacio libre público, cuyas obras de urbanización y acondicionamiento no han sido aún recepcionadas por el Ayuntamiento, siendo en parte del promotor de la urbanización la obligación de acondicionamiento de este espacio. El espacio es mayor que el definido en la propuesta y se estima que debería de acondicionarse todo el espacio entre los hoteles iberostar, el Club Aldiana, la carretera y el mar, coordinando la actuación con la iniciativa privada.

Actuaciones privadas:

ARUD-2 Buganvilla:

La alineación de edificación en el frente comercial debe extenderse hasta el último local que da frente a la calle Las Afortunadas, según la propuesta presentada por los propietarios. Asimismo la alineación debe ser la que se indica en los planos de propuesta de línea límite de la edificación que se tramita en la Consejería de Obras Públicas.

ARUD-4 Casa Atlántica:

La altura de cornisa que se considera adecuada para esta actuación es de 8,50 m, con una tolerancia de 1,50 sobre cubierta para instalaciones integradas en la edificación.

El porcentaje de ocupación que solicitaba la propiedad en planta alta era algo mayor que el que se propone en el PMM. Para facilitar ésta y las demás intervenciones sería conveniente aumentar el porcentaje de ocupación en planta alta al 50%. Este incremento es sería una alteración menor del volumen inicialmente previsto por el PMM, que se considera conveniente y compatible con los objetivos y criterios fundamentales de la ordenación propuesta en el documento, y que posibilitará la materialización de la edificabilidad prevista, en el caso de que la ocupación en planta baja no sea del 100%, como se planteaba en las propuestas iniciales presentadas por la comunidad de propietarios.

ARUD-5 Faro:

En esta actuación la edificación existente dispone de dos plantas de altura, en la que la edificación en planta alta no respeta un retranqueo establecido, por tanto la modificación de la ordenación propuesta en el PMM, sería incompatible con la edificación existente.

La propuesta realizada por la propiedad, en el marco de la redacción del documento de PMM, proponía una edificación en dos plantas consolidando la construcción en planta alta sin retranqueo, en la que se crearía un gran patio interior. Esa solución supone una estética diferenciada para este centro comercial, respecto del resto de los centros comerciales del frente comercial de la Avenida del Saladar, como un punto diferenciado. La esquina que ocupa esta parcela, al estar la manzana del CC Tennis Center retranqueada considerablemente de la calzada, se hace visible desde una gran longitud de la Avenida según se va acercando el peatón y los vehículos desde el Este en dirección Morro Jable, por lo que se puede configurar como un hito urbano diferenciado respecto del resto de edificaciones del frente comercial. Desde esta oficina técnica se considera que puede ser una opción justificada el eliminar el retranqueo de la planta superior en este caso, para hacer posible el acuerdo de renovación planteado por la propiedad.

Respecto al Estudio económico financiero:

- No se localiza la calle Tomateros.*
- La parcela 3.A.03 no se grafía en los planos de parcelación.*
- Los valores de la tabla de la página 21 deben tener un error de bulto, que repercute en el coste de los viarios considerados en las tablas siguientes. El coste por m² de algunas intervenciones que plantean la renovación de los viales es de 10 euros, no puede ser correcto. La inversión en viario debe ser muchísimo mayor.*
- No se explica con claridad de dónde se saca el estándar dotacional de Morro Jable en 0,31. (pag 46).*

- *Tampoco de dónde sacan que el aprovechamiento medio ponderado sea 0,75 uda/m²suelo.*
- *No se entiende el sistema seguido para la valoración de los valores de repercusión de suelo por usos, aunque parece que las valoraciones de los aprovechamientos urbanísticos se han vuelto a realizar tomando como referencia ponencias de valores catastrales, en este caso de otros municipios. Es evidente que en muchas zonas del ámbito estos valores se alejan demasiado de los valores de mercado actuales que se han tomado como referencia para la valoración municipal del aprovechamiento de cesión obligatoria y gratuita por la participación en las plusvalías que se generan con la nueva ordenación del PMM. Se vuelve a adjuntar al presente informe la tasación realizada por el Ayuntamiento respecto del aprovechamiento comercial en julio de 2012 y de apartamento turístico en marzo de 2014, que ponen de manifiesto la diferencia entre los valores de mercado actuales y los catastrales indicados en el PMM. Se estima necesario realizar un estudio de mercado actualizado, como se ha realizado en otros Planes de Modernización, ya que las diferencias de valor son muy significativas. Tampoco se estima justificada la diferenciación de franjas de valor que se hace en el apartado 7.6.*

Esto hace que los resultados del cálculo del valor de la unidad de aprovechamiento no esté debidamente justificada, siendo los 719 euros un valor por debajo del real para la unidad de mayor valor, que el ayuntamiento situó en 1594 euros en el año 2012, correspondiéndose con el uso comercial de primera línea de la Avenida del Saladar y paseo marítimo, que no obstante deberá de ser actualizado a fecha actual.

Conclusión

En función de las consideraciones anteriores, se solicita a la Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Canarias, que analicen lo indicado en el presente informe y se realicen las correcciones solicitadas, para una mejor adecuación del contenido del Plan de Modernización y Mejora e Incremento de la Competitividad de Morro Jable, al interés público y las propuestas de renovación, rehabilitación y regeneración planteadas ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento del oficio de la Dirección General de Ordenación del Territorio, mediante el que somete al trámite de consulta en este Ayuntamiento el Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad del Sector Turístico de Morro Jable", y dictaminar el mismo en los términos contenidos en el informe técnico que consta íntegramente transcrito en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Administración Autonómica indicada a los efectos procedentes.

DECIMO.- CONVENIOS DE COLABORACION.-

10.1.- Aprobación del Convenio de Colaboración entre el Club Deportivo "Cofete" y el Ayuntamiento de Pájara para la organización del "II Rally MTB Ayuntamiento de Pájara".-

Dada cuenta del proyecto de Convenio de Colaboración referido en el encabezamiento del presente acuerdo, a través del que se regula la colaboración entre el Club Deportivo "Cofete" y esta Corporación Local para posibilitar el desarrollo de la prueba ciclista enunciada programada para el día 28 de junio de 2015 (Rfa. Expte. NeoG 505/2015).

CONSIDERANDO: Que el Pleno del Ayuntamiento, en acuerdo adoptado con fecha 21 de julio de 2011, ha delegado en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local o, en caso contrario, cuenten con consignación presupuestaria al efecto (B.O.P. nº 101 de 8 de agosto de 2011), como es el caso del presente convenio.

RESULTANDO: Que la aprobación del citado Convenio de Colaboración no ha sido dictaminada por la Comisión Informativa correspondiente, tal como exige el artículo 113.1.e) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que de conformidad con el artículo 82.3 del mismo Reglamento es exigible la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, ratificación que es aprobada por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno, lo que implica a su vez el quórum de la mayoría absoluta legal de los miembros presentes.

Vista además la propuesta de la Concejalía Delegada de Servicios Sociales, Medio Ambiente y Deportes de esta Corporación Local.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica a su vez mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Club Deportivo "Cofete" y este Ayuntamiento para la organización en este Municipio de la prueba deportiva ciclista denominada "II Rally MTB Ayuntamiento de Pájara" prevista para el día 28 de junio de 2015.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica del Convenio aprobado.

Tercero.- Trasladar el presente acuerdo al Club Deportivo "Cofete" así como a los servicios municipales que deban conocer del mismo.

Cuarto.- Dar cuenta del mismo al Pleno Corporativo en sesión subsiguiente que éste celebre.

10.2.- Aprobación del Convenio de Colaboración entre el Club Deportivo "Aboky" y el Ayuntamiento de Pájara para la organización del "Campeonato Infantil Karate Kyohushin".-

Dada cuenta del proyecto de Convenio de Colaboración referido en el encabezamiento del presente acuerdo, a través del que se regula la colaboración entre el Club Deportivo "Aboky" y esta Corporación Local para posibilitar el desarrollo del Campeonato Infantil enunciado, el cual se ha programado para el día 9 de mayo de 2015 (Rfa. Expte. NeoG 556/2015).

CONSIDERANDO: Que el Pleno del Ayuntamiento, en acuerdo adoptado con fecha 21 de julio de 2011, ha delegado en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local o, en caso contrario, cuenten con consignación presupuestaria al efecto (B.O.P. nº 101 de 8 de agosto de 2011), como es el caso del presente convenio.

RESULTANDO: Que la aprobación del citado Convenio de Colaboración no ha sido dictaminada por la Comisión Informativa correspondiente, tal como exige el artículo 113.1.e) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que de conformidad con el artículo 82.3 del mismo Reglamento es exigible la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, ratificación que es aprobada por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno, lo que implica a su vez el quórum de la mayoría absoluta legal de los miembros presentes.

Vista además la propuesta de la Concejalía Delegada de Servicios Sociales, Medio Ambiente y Deportes de esta Corporación Local.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica a su vez mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Club Deportivo "Aboky" y este Ayuntamiento para la organización en este Municipio de la prueba deportiva denominada "Campeonato Infantil Karate Kyohushin" prevista para el día 9 de mayo de 2015.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica del Convenio aprobado.

Tercero.- Trasladar el presente acuerdo al Club Deportivo "Aboky" así como a los servicios municipales que deban conocer del mismo.

Cuarto.- Dar cuenta del mismo al Pleno Corporativo en sesión que de éste se convoque para próximas fechas.

UNDECIMO.- PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.-

No se presentaron, para su resolución por la Junta de Gobierno Local, ningún procedimiento sancionador.

DUODECIMO.- ASUNTOS DE LA ALCALDIA.-

12.1.- Dada cuenta del escrito presentado por la representación de la entidad mercantil "**Royal Coast, S.L.**" con fecha 31 de marzo pasado (R.E. n° 2934), a través del que se pone de manifiesto ciertas observaciones referidas al funcionamiento del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable que presta el Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura (CAAF) en el ámbito de La Pared (T.M. Pájara) y a través del que interesa textualmente lo siguiente con referencia al mismo:

"Se comunique al CAAF por parte de este Ayuntamiento la dispensa de autorización para que el CAAF emita las facturas correspondientes al suministro en el período Mayo 2014 – Marzo 2015".

RESULTANDO: Que lo demandado por la citada Asociación se refiere única y exclusivamente al funcionamiento del servicio prestado por el Consorcio de Abastecimiento de Agua a Fuerteventura, correspondiéndole por tanto a éste la resolución de dicha problemática.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento del escrito presentado por la entidad mercantil "Royal Coast, S.L." con fecha 31 de marzo de 2015 (R.E. n° 2934) y en virtud de la facultad de colaboración establecida en la cláusula Quinta del "Acuerdo de Colaboración" suscrito con fecha 31 de octubre de 2013, entre otros, con el Consorcio de Abastecimiento de Agua a Fuerteventura en aras a garantizar el abastecimiento de agua potable al ámbito del PERI-2 "La Pared" y Plan Parcial del SUP-6 "La Pared", trasladar dicha comunicación junto con el presente acuerdo a la citada empresa suministradora para su debido conocimiento y efectos.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad antes mencionada, significándole que contra el mismo no cabe interponer recurso alguno por ser acto de mero trámite.

12.2.- Dada cuenta del escrito presentado por la representación de la entidad mercantil "**Interareal, S.A.**" con fecha 31 de marzo pasado (R.E. n° 2935), a través del que se pone de manifiesto ciertas observaciones referidas al funcionamiento del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable que presta el Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura (CAAF) en el ámbito de La Pared (T.M. Pájara) y a través del que interesa textualmente lo siguiente con referencia al mismo:

"Se comunique al CAAF por parte de este Ayuntamiento la dispensa de autorización para que el CAAF emita las facturas correspondientes al suministro en el período Mayo 2014 – Marzo 2015".

RESULTANDO: Que lo demandado por la citada Asociación se refiere única y exclusivamente al funcionamiento del servicio prestado por el Consorcio de Abastecimiento de Agua a Fuerteventura, correspondiéndole por tanto a éste la resolución de dicha problemática.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento del escrito presentado por la entidad mercantil "Interareal, S.A." con fecha 31 de marzo de 2015 (R.E. n° 2935) y en virtud de la facultad de colaboración establecida en la cláusula Quinta del "Acuerdo de Colaboración" suscrito con fecha 31 de octubre de 2013, entre otros, con el Consorcio de Abastecimiento de Agua a Fuerteventura en aras a garantizar el abastecimiento de agua potable al ámbito del PERI-2 "La Pared" y Plan Parcial del SUP-6 "La Pared", trasladar dicha comunicación junto con el presente acuerdo a la citada empresa suministradora para su debido conocimiento y efectos.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad antes mencionada, significándole que contra el mismo no cabe interponer recurso alguno por ser acto de mero trámite.

DECIMO TERCERO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

No se formularon.

Con lo que se dio por terminado el acto, levantándose la sesión por la Presidencia a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día de la fecha, de todo lo cual, yo la Secretaria General Accidental, doy fe.